

AUTO No. 00384

**“POR EL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ADOPTAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, la Resolución 556 de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente y la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, D.C., la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 2012EE062533 del 17 de mayo de 2012, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, requirió a la sociedad **REPUBLICANA DE TRANSPORTES S.A.**, para la presentación de diecinueve (19) vehículos afiliados y/o de propiedad de la empresa, con el fin de efectuar las pruebas de emisiones de gases, los días 22, 23, 24 y 25 de mayo de 2012 en el punto fijo de control ambiental, ubicado en la Carrera 84 No. 11A - 34.

Que a través de la comunicación escrita No. 2012ER063998 del 22 de mayo de 2012, el señor CARLOS A. QUIROGA SANCHEZ, gerente de la sociedad **REPUBLICANA DE TRANSPORTES S.A.**, informó la situación y novedades presentadas por los vehículos identificados con placas SEA258, SCA270, SCB248, SCB629, SEN985, SFO 475, SFO481, SHD820 Y SFR435.

Que mediante el radicado No. 2012ER067170 del 29 de mayo de 2012, la sociedad **REPUBLICANA DE TRANSPORTES S.A.**, solicitó el aplazamiento de la prueba de emisiones de gases para los vehículos SFN985 y SHD847, manifestado que *“dichos automotores se encontraban en talleres por reparaciones mayores”*.

Que por lo anterior se emitió el Concepto Técnico No. 06268 del 02 de septiembre de 2012, donde se informa que en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental, se llevaron a cabo las pruebas técnicas en campo por parte de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta

AUTO No. 00384

Entidad, con el fin de verificar el cumplimiento de los niveles de opacidad de los vehículos de conformidad con la Resolución 556 de 2003 y en cumplimiento al requerimiento No. 2012EE062533 del 17 de mayo de 2012, dicho concepto expresa lo siguiente:

"4. RESULTADOS

4.1 De acuerdo al Requerimiento No. 2012EE062533 se recibieron dos respuestas, la primera respuesta con radicado 2012ER063998 de Mayo 22 de 2012, donde se manifiesta que los vehículos con placas, SEA258, SCA270, SHD820, SCB248, SCB629, SEN985 SFO475, SFO481 y SFR435 no pueden asistir al requerimiento ya que han sido chatarrizados o se ha vencido la tarjeta de operación. La segunda respuesta con radicado N° 2012ER067170 de Mayo 29 de 2012 manifiesta que los vehículos SFN985 Y SHD847 no pueden asistir al requerimiento ya que dichos automotores se encuentran en talleres por reparaciones mayores.

Tabla No.1 Vehículos a los que se justifico la no asistencia al requerimiento.

No.	PLACA	FECHA	No.	PLACA	FECHA
1	SEA258	MAYO 22 DE 2012	7	SFO481	MAYO 23 DE 2012
2	SCA270	MAYO 22 DE 2012	8	SFR435	MAYO 24 DE 2012
3	SCB248	MAYO 23 DE 2012	9	SHD820	MAYO 24 DE 2012
4	SCB629	MAYO 23 DE 2012	10	SHD847	MAYO 25 DE 2012
5	SEN985	MAYO 23 DE 2012	11	SFN985	MAYO 25 DE 2012

4.2 La siguiente tabla muestra los vehículos que no cumplieron el Artículo Octavo de la Resolución 556 de 2003 al no presentarse para efectuar la prueba

Tabla 2. Vehículos que no cumplieron el requerimiento ambiental.

No.	PLACA	FECHA
1	SHC351	MAYO 28 DE 2012
2	VEI357	MAYO 28 DE 2012
3	SGA265	MAYO 28 DE 2012

4.3 Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo Séptimo de la Resolución 556 de 2003, la siguiente tabla muestra los vehículos que asistieron a cumplir el requerimiento, pero no cumplieron la normatividad ambiental vigente

AUTO No. 00384

Tabla 3. Vehículos que incumplen con los límites de emisión vigente.

No.	PLACA	RESULTADO EVALUACION OPACIDAD%	CUMPLE
2	SGM348*	NO SE ALCANZAN LAS RPM GOBERNADAS EN UN TIEMPO MAXIMO DE 5 SEG	NO

* El vehículo no cumplió con los requisitos técnicos necesarios establecidos en la Resolución 910 de 2008 y la NTC 4231.

4.4 Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo Octavo de la Resolución 556 la siguiente tabla muestra los vehículos que asistieron a cumplir el requerimiento, y cumplieron la normatividad ambiental vigente.

Tabla No.4 Vehículos que cumplieron el requerimiento y pasaron la prueba.

	PLACA	RESULTADO EVALUACION OPACIDAD %	CUMPLE
1	SHB390	24,07	SI
2	SGP558	0,87	SI
3	SCA590	31,47	SI
4	SHG643	0,13	SI
5	SHI953	13,37	SI
6	SDC454	28,3	SI
7	SFQ825	5,53	SI

4.5. Las siguientes tablas muestran los resultados obtenidos en las pruebas realizadas a los vehículos que hacen parte de la empresa **REPUBLICANA DE TRANSPORTES S.A.**

Tabla No. 5 Resultados generales de los vehículos requeridos.

REQUERIDOS	INASISTENCIA CON JUSTIFICACION	ASISTENCIA	INASISTENCIA	APROBADOS	RECHAZADOS
22	11	8	3	7	1

5. ANÁLISIS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

- La Empresa de Transporte público colectivo **REPUBLICANA DE TRANSPORTES S.A.** presentó ocho (8) vehículos de los once (11) vehículos requeridos. La valoración se hará sobre once (11) vehículos, ya que se recibieron dos respuestas con radicado 2012ER063998 de Mayo 22 de 2012, y N° 2012ER067170 de Mayo 29 de 2012, donde se manifiesta la razón por la cual los vehículos no asistieron al requerimiento.

AUTO No. 00384

- De los ocho (8) Vehículos presentados siete (7) vehículos fueron aprobados y uno (1) fue rechazado.
- Teniendo en cuenta el análisis anterior, se sugiere continuar con los procesos jurídicos a que diere lugar por parte de esta Subdirección a la Empresa de Transporte público colectivo **REPUBLICANA DE TRANSPORTES S.A.** por el incumplimiento al Requerimiento y a la normatividad ambiental vigente."

Que esta Secretaría en la comunicación enviada con No. 2013EE035056 del 03 de abril de 2013, le concedió cinco (5) días hábiles a la empresa **REPUBLICANA DE TRANSPORTES S.A.**, para que allegara documentación idónea, donde demostrara la causa por la cual no cumplieron el requerimiento No. 2012EE062533 del 17 de mayo de 2012, los vehículos de placas SFN985 y SHD847, oficio que fue recibido por la empresa el día 05 de abril de 2013.

Que a través de la comunicación escrita No. 2013ER037495 del 10 de abril de 2012, el gerente de la empresa **REPUBLICANA DE TRANSPORTES S.A.**, dio respuesta a lo solicitado por esta Secretaría en el radicado No. 2013EE035056 del 03 de abril de 2013, adjuntando copias simples de las certificaciones expedidas por el TALLER SANTY MOTOR DIESEL y de las tarjetas de operación de los vehículos de placas SFN985 y SHD847.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo primero de la Ley 99 de 1993.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 establece que la indagación preliminar tendrá como objeto establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento

AUTO No. 00384

sancionatorio ambiental se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los resultados obrantes en el Concepto Técnico No. 06268 del 02 de septiembre de 2012, emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, y dando aplicación a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho encuentra pertinente ordenar la indagación preliminar para verificar si la sociedad **REPUBLICANA DE TRANSPORTES S.A.**, incurre presuntamente en conductas constitutivas de infracción ambiental teniendo en cuenta que según el citado concepto el vehículo de placas: SGM348, incumplió presuntamente el artículo séptimo de la Resolución 556 de 2003 y tres vehículos identificados con placas: SHC351, VEI357 y SGA265, al parecer incumplieron el artículo octavo de la misma resolución, al no presentarse los días en los que fueron requeridos para efectuar la prueba de emisión de gases.

Lo anterior teniendo en cuenta que una vez revisados los documentos que obran en el expediente No. SDA-08-2013-109, se encontró que el requerimiento No. 2012EE062533 del 17 de mayo de 2012, fue recibido por la sociedad **REPUBLICANA DE TRANSPORTES S.A.** el día 18 de mayo de 2012, y la programación de las pruebas de emisiones de gases eran los días 22, 23, 24 y 25 de mayo de 2012, situación que hace presumir que el requerimiento enviado y mencionado anteriormente, no se ajusta a la formalidad exigida en el artículo octavo de la Resolución 556 de 2003, es decir con menos de una semana de antelación.

Que adicionalmente, es pertinente indagar sobre el presunto incumplimiento de la sociedad **REPUBLICANA DE TRANSPORTES S.A.** al artículo octavo de la Resolución 556 de 2003, reportado en el Concepto Técnico No. 06268 del 02 de septiembre de 2012, sobre la inasistencia de los vehículos de placas SHC351, VEI357 y SGA265 para el día 28 de mayo de 2012, circunstancia que no es clara para este Despacho, teniendo en cuenta que la programación del requerimiento No. 2012EE062533 del 17 de mayo de 2012, efectuado por esta Secretaría, iba desde el 22 de mayo hasta el 25 de mayo de 2012, además en el expediente No. SDA-08-2013-109, no reposa copia simple de alguna solicitud y/u oficio de aplazamiento para el día 28 de mayo de 2012.

Que en lo referente al presunto incumplimiento del artículo séptimo de la Resolución 556 de 2003 por parte del vehículo de placas SGM348, como lo especifica el Concepto Técnico No. del 06268 del 02 de septiembre de 2012, genera duda la situación del mentado vehículo, al configurar un presunto incumplimiento de la normatividad ambiental,

AUTO No. 00384

toda vez, que, al momento de efectuar la prueba de emisiones de gases, no cumplía los requisitos técnicos para la presentación de la prueba, motivo por el cual fue rechazado y así fue señalado en el concepto técnico que nos ocupa.

Que en consecuencia de lo anterior, al parecer se configura la imposibilidad de imputar la conducta al presunto infractor, siendo pertinente entonces ordenar al grupo técnico de Fuentes Móviles de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, para que aclare el Concepto Técnico No. del 06268 del 02 de septiembre de 2012, en lo concerniente a los aspectos mencionados anteriormente y así dar el impulso procesal pertinente de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que dada la situación planteada, se considera jurídicamente pertinente proceder a realizar la indagación preliminar que establece la Ley 1333 de 2009; y sumado a ello dar aplicación a los principios orientadores establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, específicamente el de economía, celeridad y eficacia.

Que de otra parte, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, prevé en su artículo quinto que corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.

Que mediante el artículo primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio...".

Que en mérito de lo expuesto,

AUTO No. 00384
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Llevar a cabo INDAGACION PRELIMINAR en los términos del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 a la sociedad **REPUBLICANA DE TRANSPORTES S.A.** identificada con el NIT 860.006.170-1, ubicada en la carrera 7 No. 153 A – 31, de la localidad de Usaquén de ésta ciudad, representada legalmente por el señor **CARLOS ALCIDES QUIROGA SANCHEZ.**

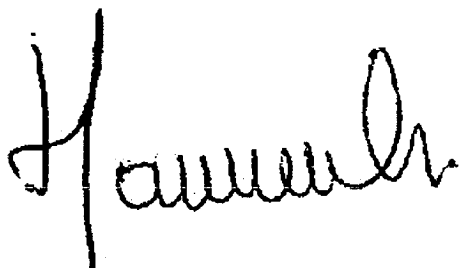
ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar al grupo técnico de Fuentes Móviles de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, aclarar el Concepto Técnico No. 06268 del 02 de septiembre de 2012 para esclarecer los hechos objeto de la presente indagación, como se indicó en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente auto en el boletín ambiental en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 03 días del mes de enero del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2013-109

Elaboró:

Helman Alexander Gonzalez
Fonseca

C.C: 80254579

T.P: 186750

CPS: CONTRAT
O 401 DE
2013

FECHA 12/06/2013
EJECUCION:

Página 7 de 8



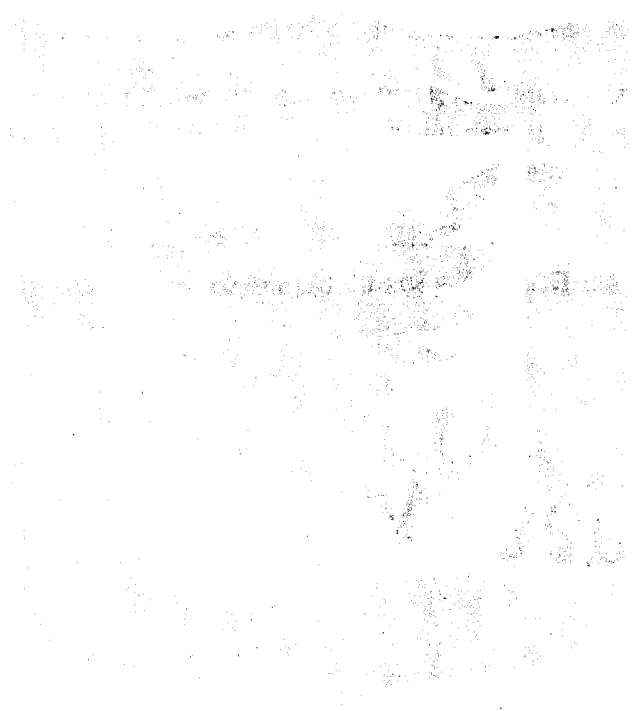
AUTO No. 00384

Revisó:

Adriana De Los Angeles Baron Wilches	C.C: 53016251	T.P: 158058CS J	CPS: CONTRAT O 013 DE 2013	FECHA EJECUCION:	3/12/2013
Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1131 DE 2013	FECHA EJECUCION:	11/12/2013

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/01/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	-----------





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2014IE102475 Proc #: 2833087 Fecha: 2014-06-20 11:40
Tercero: 899999061-9 SDASECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Interno
Tipo Doc: Memorando Consec:



MEMORANDO

PARA: FERNANDO MOLANO NIETO
Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

DE: HAIPHA THRICIA QUIÑONEZ MURCIA
Directora de Control Ambiental

ASUNTO: Cumplimiento Auto N° 00384 del 03 de enero de 2014.

En atención al asunto de la referencia, comunico y remito Auto N° 00384 del 03 de enero de 2014, con el fin de dar cumplimiento al artículo segundo del auto antes mencionado.

Se hace entrega del expediente SDA-08-2013-109, proceso de préstamo de expediente N° 2584762.

Atentamente,

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Anexos: Lo enunciado
Revisó y aprobó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus

Proyectó: Francis Mayeli Cordoba Bolaños